

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de recursos pastables

201711140059169

III.3100

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de recursos pastables, de los recursos previstos en el RDL 2/2004 TRLRHL de 5 de marzo.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 114 de fecha 02-10-2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia, de conformidad con la ley antedicha y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03 para los recursos previstos en el art. 17.1 y del art. 49 de la ley 7/85 RBRL de 2 de abril, recursos contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de recursos pastables.

Certificado de acuerdo del pleno

Juan Mari Trigueros Martínez de los Huertos. El Secretario-Interventor-Tesorero del Ayuntamiento de Santa Coloma. Certifica:

Que en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 25 de septiembre de 2017, con la asistencia de dos de los miembros de ésta, lo que constituye la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación inicial de la ordenanza de recursos pastables.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de los recursos pastables de Santa Coloma con el objeto de ordenarlos y protegerlos, para garantizar su calidad y perdurabilidad, en equilibrio con la actividad ganadera del municipio, contemplando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por la Comisión Local de Pastos de Santa Coloma, de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de los recursos pastables de Santa Coloma, y visto el informe de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los concejales asistentes, Acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de los recursos pastables de Santa Coloma, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar a la Alcaldesa, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el Vº. Bº. De la Alcaldesa, Natividad García Gutiérrez, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

Santa Coloma a 10 de octubre de 2017.- La Alcaldesa, Natividad García Gutiérrez.- El Secretario-Interventor-Tesorero, Juan María Trigueros Martínez de los Huertos.

Texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de los recursos pastables

Exposición de Motivos.

Santa Coloma cuenta con una superficie limitada de recursos pastables, que deben ser ordenados y protegidos para garantizar su calidad y perdurabilidad. La Dirección General de Medio Natural establece, con carácter anual y conforme al Plan de Aprovechamientos, aquellas áreas pastables, asignándoles una tasación, la cual no siempre corresponde con la realidad económica, sino que sirve de criterio orientador para fijar la retribución a satisfacer por el ganadero por el aprovechamiento anual del recurso.

No obstante, es el propio Ayuntamiento quien está facultado para la imposición de la tasa anual por el aprovechamiento, con el objeto de conservar los recursos municipales, en equilibrio con la actividad ganadera.

Artículo 1º.- Superficie y distribución

El término municipal de Santa Coloma está formado por 7 polígonos catastrales, tal como luego se dirá. El aprovechamiento en los mismos de los recursos pastables es el tradicional de los pueblos de media y alta montaña de La Rioja. Con pastoreo en verano en las zonas altas y pastoreo en invierno en las zonas bajas. Pudiendo existir alteraciones al régimen habitual por razones climáticas adversas.

El término municipal queda dividido, a efectos de aprovechamiento de recursos pastables sujetos a ordenación en un polígono único, a partir de ahora llamado Polígono de Pastos, con las siguientes características:

- a. Denominación: Término municipal Santa Coloma
- b. Ocupación: incluye superficie de los polígonos 501,502, 503, 504,505, 6 y 7.
- c. Lindes:

Norte

Monte 'La Santa' nº 169 del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia del Ayuntamiento de Bezares, tierras labrantías de Santa Coloma y monte 'Barranco Hayedo' nº 173 del C.U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Ventosa.

Este

Monte 'El Horcajo' nº 165 del C.U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Sotés, fincas particulares de Sotés y Colada del Serradero que discurre por el límite con el término municipal de Daroca.

Sur

Cañada Real de Santa Coloma que discurre por el límite con el término municipal de Viguera, y monte 'Espinar y Serradero' nº 38 del C.U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Castroviejo.

Oeste

Monte 'Espinar y Serradero' nº 38 del C.U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Castroviejo y monte 'La Santa' nº 169 del C.U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Bezares

Artículo 2º.- Cargas ganaderas

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se definen como unidad de ganado mayor (U.G.M.) los toros, vacas y otros animales de la especie bovina de dos años, según la siguiente correspondencia:

- a. Bovinos de menos de seis meses= 0,2 UGM.
- b. Bovinos de seis meses a dos años= 0,6 UGM.
- c. Bovinos de más de dos años= 1 UGM.
- d. Ovinos y caprino= 0,15 UGM.

Para garantizar la sostenibilidad de los recursos y la calidad de las explotaciones ganaderas, se establece un número de 1 Ha. pastable a cada UGM. No se asignará, para pastos, superficie de Monte de Utilidad Pública mayor a las UGMs que corresponda a cada monte.

Si las hectáreas pastables no son coincidentes con las hectáreas que el Gobierno de La Rioja fija como subvencionables, estas últimas se repartirán en función a la proporción existente con el ganado de cada explotación y el número de las mismas.

Artículo 3º.- Épocas y duración de los aprovechamientos

Los aprovechamientos se realizarán durante todo el año. En invierno preferentemente en las zonas bajas para ascender progresivamente en primavera hacia las zonas medias y altas.

En las partes más bajas del término municipal se da una situación de aprovechamiento consentido de pastos, ya que hay numerosas fincas particulares que han sufrido el abandono de su laboreo y son utilizadas como zonas pastables.

Artículo 4º.- Infraestructuras Ganaderas

Santa Coloma dispone de diferentes infraestructuras ganaderas. Entre ellas:

a. Abrevaderos y puntos de agua:

- Término La Cazuela.
- Término La Matoya.
- Término El Andamesao.

b. Vallados:

- La parte del monte de utilidad pública se encuentra delimitada con una cerca con los municipios colindantes: Ventosa, Sotés, Daroca de Rioja y Castroviejo.

c. Pasos canadienses:

- Término La Cazuela.
- Término La Berniza.
- Término La Madera.
- Término Larrea.
- Término Cullabaya
- Término Fuenteterreros.

d. Puntos eliminación de cadáveres para alimentación de especies necrófagas:

- Término La Berniza.

Artículo 5º.- Adjudicaciones y normas de aprovechamiento.

El aprovechamiento de pastos por los vecinos se registrará por las disposiciones de esta Ordenanza. El Ayuntamiento concederá el aprovechamiento de los recursos pastables según establece esta Ordenanza. Toda concesión de pastos confiere únicamente derechos de pastos para los animales del solicitante en la Propiedad Municipal dedicada a tal fin y en la forma en que haya sido solicitada y concedida correlativamente. Cualquier alteración someterá al concesionario a las penalidades recogidas en esta Ordenanza. El Ayuntamiento en ningún caso garantizará la cantidad o calidad de los pastos concedidos.

La utilización del aprovechamiento de pastos estará supeditada en todo momento a las indicaciones facilitadas por la Comisión Local de Pastos, el Ayuntamiento de Santa Coloma y el Gobierno de La Rioja.

Artículo 6º.- Concesión de pastos

La concesión de pastos se llevará a cabo según el sistema tradicional empleado en este municipio, a través del padrón de animales declarados que se realiza al inicio de cada año. La autorización municipal de pastoreo tendrá validez para una sola temporada, será personal e intransferible.

Artículo 7º.- Requisitos

Adquirirán derecho exclusivo al aprovechamiento de los pastos ordenados de Santa Coloma únicamente los vecinos del municipio que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Tengan concedida licencia ambiental para la actividad ganadera, según la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b. Se hallen debidamente inscritos en el padrón municipal de Santa Coloma.

c. Sean titulares de la cartilla ganadera o documento asimilado expedido por lo Servicios Oficiales del Gobierno de La Rioja.

d. Acrediten el cumplimiento de los programas de sanidad animal y de los programas de explotación y manejo de los animales, establecidos por la Consejería Competente del Gobierno de La Rioja.

e. Hallarse al corriente de pago de todas sus obligaciones con el Ayuntamiento de Santa Coloma.

Aun cumpliendo todos los requisitos, la adjudicación de nuevas superficies a nuevas explotaciones podría verse condicionada, en función de las explotaciones existentes en ese momento, los recursos pastables del municipio, el Plan de Gestión Agroambiental, etc.

Artículo 8º.- Nuevos animales

Para la introducción o aumento de los animales de las explotaciones, deberá solicitarse autorización al Ayuntamiento, que podrá ser otorgada por Resolución de Alcaldía siempre y cuando no sean rebasados los cupos establecidos, no contravengan las prescripciones de esta Ordenanza y otra normativa vigente de aplicación.

Artículo 9º.- Incidencias

Si por causas justificadas relacionadas con la sanidad animal o salud pública hubiera de interrumpirse durante alguna época la explotación ganadera, su propietario conservará la condición de ganadero permanente, siempre que solicite un nuevo aprovechamiento antes de que transcurra un año, sin perjuicio de que mientras tanto los aprovechamientos que le correspondieran fueran adjudicados con carácter provisional a otro ganadero.

La falsedad de datos facilitados por el ganadero en la solicitud de aprovechamiento o la ocultación de datos en el transcurso del aprovechamiento determinará la denegación de la adjudicación de los mismos, o si esta estuviera ya concedida, la retirada de la concesión.

Artículo 10º.- Identificación animal

Todos los animales que disfruten del aprovechamiento, deberán estar debidamente identificados según la legislación vigente, de manera que puedan ser reconocidos. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la correspondiente inscripción en el libro de registro de explotación del ganadero que deberá estar debidamente cumplimentado.

Artículo 11º.- Conservación

Los ganaderos autorizados al aprovechamiento de pastos de Santa Coloma deberán velar por la correcta gestión de los recursos pastables, así como de las infraestructuras ganaderas existentes, siendo responsables y estando obligados a reparar los daños que los animales de sus explotaciones puedan originar. En todo caso el Ayuntamiento se reservará el derecho de exigirles a su arbitrio fianza, aval bancario o de otra naturaleza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Artículo 12º.- Régimen económico

La Comisión Local de Pastos determinará anualmente los precios por U.G.M. con derecho a pastos que tendrá que abonar cada ganadero, los precios fijados no podrán ser inferiores a los gastos que genere el pago de la ficha de aprovechamiento de pastos a la Dirección General de Medio Natural.

Artículo 13º.- Exenciones y bonificaciones

Se establece una reducción de la base líquida en un 20% en aquellas supuestas en los que el titular de la explotación tenga menores de edad a su cargo no emancipados en el seno de la unidad familiar, residentes en el término municipal, y durante el episodio en que tengan su residencia habitual en este municipio, debiendo constar como tales en el padrón municipal.

Para obtener esta prestación el ganadero deberá acreditar que reside en Santa Coloma, él y el menor.

A efectos de obtener este beneficio deberá presentar la solicitud, dirigida al Sra. Alcaldesa de Santa Coloma, adjuntando una declaración jurada de estos extremos, así como el certificado de empadronamiento, que lo acredite.

Artículo 14º.- Comisión Local de Pastos

Se formará según el Reglamento General de Ordenación de los recursos pastables de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 15º.- Régimen Sancionador

Corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o a la Consejería que sea competente por razón de la materia, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores derivados del incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, la Ley 2/1995, de 10 de febrero de protección del patrimonio forestal de La Rioja, el Decreto 114/2003, de 20 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de protección del patrimonio forestal de La Rioja, la demás normativa aplicable en la materia y en la presente Ordenanza. En todo caso deberán dejarse sin pastar las zonas cercadas con cerramientos cinegéticos o ganaderos o que han sido acotadas al pastoreo tras incendios forestales.

Las Administraciones Públicas y los particulares que tengan conocimiento de hechos que supongan infracción, deberán dar traslado de los mismos a la citada Consejería.

Para el caso de las superficies pastables susceptibles de aprovechamiento y que se encuentren fuera de los límites del Monte de U.P. Nº 46 'Fuente Dehesilla y Montero', se aplicará lo descrito en la Ley 4/2009, de 20 de octubre, de aprovechamientos de recursos pastables y en la demás normativa aplicable en la materia.

Corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o a la Consejería que sea competente por razón de la materia, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 20 de octubre, de aprovechamientos de recursos pastables y en la demás normativa aplicable en la materia. Las Administraciones Públicas y los particulares que tengan conocimiento de hechos que supongan infracción, deberán dar traslado de los mismos a la citada Consejería.

Disposición Adicional Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, la Ley 2/1995, de 10 de febrero de protección del patrimonio forestal de La Rioja y el Decreto 114/2003, de 20 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de protección del patrimonio forestal de La Rioja, en la normativa de su desarrollo, y en la Ley 4/2009, de 20 de octubre, de aprovechamiento de recursos pastables y la demás normativa aplicable en la materia.

Disposición Adicional Segunda.- La presente Ordenanza, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez transcurridos quince días de que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Con el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con sede en Logroño en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.